



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 73

Jueves 30 de marzo de 1950

(Fránqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Gobierno

#### Instituto Nacional de Estadística

##### CIRCULAR 250 SOBRE ROTULADO Y NUMERACIÓN

En cumplimiento de la ley de 3 de abril de 1900, reiterada en la de 15 de mayo de 1920, la inscripción censal de habitantes de España habrá de realizarse a fin de este año, y referida a su instante de término. La organización de trabajos precedentes llevará la natural finalidad de localizar al inscribible con la mayor precisión, para que el agente censal pueda realizar la toma de datos sin dudas ni retrasos.

Ya se ha circulado por este Instituto y a todas las Alcaldías la orden de revisión de entidades colectivas y singulares de población en que se repartían los términos municipales, con lo que no habrá construcción actual o futura sin adscribirse a entidad expresa. Un próximo Censo de edificaciones creará a cada una su documento estadístico, base de continuidad de un servicio municipal permanente, que procede organizar de modo general.

La presente circular tiene por objeto dar normas generales para el problema intermedio, que es el de rotular situaciones topográficas de los inmuebles y numerar cada uno dentro de aquéllas. Es de reconocer que por propia iniciativa los Ayuntamientos, bajo sus ordenanzas, lo han venido haciendo con grandes aciertos, que no pueden, sin embargo, dispensar a este Instituto de cursar instrucciones nacionales, de precepto y recomendación, que son las que aquí se desarrollan:

1.ª Cada entidad singular debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos. Si la entidad formara parte de una colectiva, como parroquia, hermandad, etcétera, bastará rotular la colectiva en su punto más poblado o típico.

2.ª Las entidades, en sus zonas compactas, o sea, con edificaciones bajo urbanización, se ordenarán por vías públicas: lineales, como calles, rúas, paseos, avenidas, carreras, cosos, etc.; o superficiales, como plazas, puertas, glorietas, lonjas, compases, campos y análogos.

3.ª Cada vía pública estará designada por un nombre, de acuerdo municipal, sin más restricción que la de no repetirse dentro de cada entidad. Es perjudicial el dar igual nombre a calle y plaza, y en lo sucesivo deberá evitarse, tendiendo a que desaparezcan los casos existentes.

4.ª El nombre elegido debe ostentarse en rótulo dispuesto, al menos, a la entrada y salida de cada calle, y en las plazas, en su edificio preeminente y en sus principales accesos. Es deseable se considere entrada el extremo a acceso más próximo al punto central o más típico del poblado.

5.ª Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, pero quedarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garages, etc., incluidas en la edificación singular ya numerada.

6.ª La numeración será continua, sin saltos ni repetidos, por impares a mano izquierda de la entrada de la calle, y pares a la derecha. En las plazas, serie única desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle no tenga construcción más que en una mano, por colindar con inaccesibles, costa, río, monte, etc., se numerará en única serie desde su entrada.

7.ª Aprovechando esta revisión, se eliminarán duplicados, triplicados, etc., que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior por construcciones intermedias, y que ahora deben ingresar en la serie normal que a su vía correspondía.

8.ª Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura y posición para reservarles sus números, que se les otorgará y expresará en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

9.ª La construcción diseminada de cada entidad se localizará aprovechando

la lógica que imponga la estructura topográfica. Si la entidad es de un solo núcleo centrado y su diseminación radial, numérese ésta dentro de cada camino al estilo de calle, incluyéndole las construcciones algo desviadas servidas por tales rutas.

10. Si la entidad presentara, aparte su núcleo, algún grupillo conglomerado, podrá éste servir como nuevo centro para numerar radialmente su diseminación. Lo mismo se podrá utilizar un punto de atracción social como iglesia, cruceiro, correo, etc., aunque no forme compacto.

11. Para casos frecuentes de diseminación en fincas, numérense desde la construcción más próxima a la capital municipal. Las entidades que formen parroquia, hermandad, etc., pueden considerarse a estos efectos como entidad única.

12. En general: todo diseminado debe localizarse por el nombre de su entidad, por el de la línea viaria en que pueda insertarse, y el número que en ella le pertenece; o, en defecto, por el número en la serie única que a la total entidad se asigne. Los antecedentes del Registro fiscal podrán utilizarse en cuanto no contradiga estas normas.

13. En un inmueble téngase por planta todo plano habitable en permanencia, y respétese el concepto popular de piso para el plano habitable sobre el de entrada. Una casa de planta baja y altos es de dos plantas, pero de un solo piso.

14. Por plantas se clasificarán los inmuebles según éstas, contando no sólo las que posean luz sobre el terreno sino también las interiores con usos humanos permanentes, vivienda o reunión, reciban o no luz de patio interior o claraboya. Es la clasificación usada a efectos censales.

15. Respecto a pisos, hay un criterio utilizado por muchos Municipios. Es bajo, el de nivel de la entrada o poco por encima. Después primero, segundo, tercero, etc.; y nada de entresuelo, principal y ático. Por debajo de la entrada, los sótanos numerados hacia dentro, primero, segundo, tercero, etc. En calles con desnivel registrará para ello el plano de su entrada principal.

16. Sobre ordenación interior de viviendas y locales, he aquí norma concreta: en cada rellano, de pisos, bajos y sótanos, numerar 1, 2, 3, etc., de izquierda a derecha, según se accede por la escalera principal, y siempre sometida a ella la de servicio. Para interiores con escalera propia registrará ésta en la misma forma.

17. Este servicio, preceptivo, salvo sus normas de recomendación, ha de realizarse por los Ayuntamientos en cuanto dispongan de la relación aprobada de sus entidades. Al respectivo delegado de Estadística remitirán por cada entidad el callejero, con el contenido numérico de cada vía y el de la construcción diseminada, según el adoptado y expreso criterio. Ello deberá ser cumplido antes del 10 de mayo próximo.

18. Remitido lo precedente, los Ayuntamientos suspenderán todo cambio efectivo de numeración y rotulado en el plazo de un año, hasta mayo de 1951, no pudiendo hasta después realizar sus acuerdos de variantes, con el natural objeto de evitar discrepancias en los actos inscripcionales de habitantes y viviendas.

Los señores alcaldes acusarán recibo al delegado de Estadística de esta provincia, cuidando de su puntual cumplimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El director general, Emilio Jiménez.

A los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

1.094

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Curiel de Duero

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1949, se hallan expuestas al público, por término de quince días, durante los cuales y ocho siguientes podrán ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946.

Curiel de Duero, 25 de marzo de 1950. El alcalde, Teodoro Arranz.

1.104—628

### Esguevillas de Esgueva

Confeccionados los padrones sobre tassa de rodaje y arrastre por vías municipales y circulación de ganado, como asimismo el de bicicletas y el relativo al impuesto de 0,05 pesetas en litro de vino y 0,10 pesetas sobre vinos y bebidas espirituosas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y presentar ante la Alcaldía dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Esguevillas de Esgueva, 25 de marzo de 1950.—El alcalde, Felicísimo Escudero.

1084—629

## Medina del Campo

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal, correspondiente al pasado año, para su examen y reclamaciones oportunas.

Medina del Campo, 28 de marzo de 1950.—El alcalde, Aurelio Rojo.

1.115—630

## Mucientes

Habiéndose efectuado la rectificación del censo de población, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Igualmente, presentadas las cuentas municipales de 1949 por los cuentadantes, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para su examen y reclamaciones, por término de quince días, a efectos de su aprobación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mucientes, 24 de marzo de 1950.—El alcalde, Carlos Fernández.

1.101—631

## Torre de Esgueva

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por término de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, se formularán por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946.

Torre de Esgueva, 25 de marzo de 1950. El alcalde, Fernando Casado.

1.102—632

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID—NÚMERO 2

Don César Aparicio y de Santiago, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita por término de cinco días ante este juzgado, a las personas que pudieran acreditar ser las propietarias de cinco tubos de pulgada y media y de cuatro metros de longitud cada uno, que en el mes de julio último fueron encontrados en una acequia, sita entre la Rubia y el Pinar, por José López Bermudez y otro procesado en causa número 385 de 1949 sobre hurto, al objeto de prestar declaración en dicho sumario, hacerle entrega en depósito de un trozo de los tubos ocupados y ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de enjuiciamiento

criminal, como por el presente se verifica, caso de no comparecer.

Dado en Valladolid, a 25 de marzo de 1950.—César Aparicio y de Santiago.—Celedonio de Barrera.

1.097

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

Guerra Arroyo, Cándida; conocida también por el nombre de Ana, de 35 años, hija de Juan y María, viuda, natural de Ledesma (Salamanca), dedicada a sus labores, sin vecindad, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario número 39 de 1949, sobre robo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades, civiles y militares, la busca y captura de indicada procesada, que, caso de ser habida, será puesta a disposición del indicado Juzgado, en la Prisión Provincial de esta capital.

Valladolid, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

1.099

#### VILLALÓN DE CAMPOS

##### EDICTO

Se anuncia vacante el cargo de Fiscal de paz sustituto de Aguilar de Campos, al objeto de que pueda ser solicitado por todos aquellos a quienes interese, en el plazo de treinta días naturales, en este Juzgado de primera instancia e instrucción, acompañando a la instancia la documentación preceptiva y la en que conste los méritos y títulos que posea.

Dado en Villalón de Campos a diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—El juez de primera instancia, (ilegible) El secretario, Mariano Velasco.

1090

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

#### Sucursal de Valladolid

##### SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves 13 de abril de 1950, a las 10 de la mañana, de las ropas pignoras en el mes de agosto de 1949, talones números 6.164 al 8.772, y las renovadas en el mismo mes, talones números 19.914 al 20.502.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Valladolid, 28 de marzo de 1950.—El director Manuel Pascual y Espinosa.

1.106—633

Imprenta de la Diputación provincial